Nº 208170

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3596/2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ALEJANDRO CANTERO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-687, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EMPRENDIMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERA COMPLEMENTARIA TONINI", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CLOVIS TONINI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3212, 1893, K13/8941, 5091, K13/761, 3591, K13/1217, K04/1803, K13/681, K13/994, PADRON N.° 2343, 266, 6718, 554, 556, 4010, 1446, 4713, 1883, 1953, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE 28 ACARAY DISTRITO DE MINGA GUAZU DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 11 de noviembre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3966/2019 de** fecha 22/8/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Alejandro Cantero Barrios con Reg. CTCA N.º I-687,** correspondiente al **Proyecto "EMPRENDIMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERA COMPLEMENTARIA "TONINI",** cuyo proponente es **Clovis Tonini,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca N.º 3212, 1893, K13/8941, 5091, K13/761, 3591, K13/1217, K04/1803, K13/681, K13/994, Padrón N° 2343, 266, 6718, 554, 556, 4010, 1446, 4713, 1883, 1953**, ubicada en el lugar denominado Calle 28 Acaray, distrito de Minga Guazú, departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 51518/2019 de fecha 16/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1804/2015 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 3116/2017 de fecha 24/08/2017.**----------

Que, el proyecto consiste en una **actividad agrícola y ganadera**.----------

Que, el proyecto se encuentra **divididas en 2 bloques**, siendo explotadas de las siguientes maneras **Bloque A**: **Superficie total 100 Hás. Cultivos agrícolas 59,04Hás, equivalente a 59,04%, Área reforestada 13,02 Hás, 13,02%, Área ganadera 11,21 Hás, 11,21%. Área baja pastizal 5,07 Hás. 5,07%. Bosque de reserva 4,31 Hás. 4,31%. Bosque de protección de nacientes y cauces 3,06 Has. 3,06%, Área de de vivienda c/parquización 2,28 Hás. 2,28%. Área de cultivo de corte (forraje) 1,15 Has. 1,15%. Capilla y área de recreación 0,68 Hás., 0,68%, Caminos internos 0,18 Hás., 0,18%. Bloque B: Superficie total 80 Hás. Cultivos agrícolas 70,88 Hás, 88,60%, Área de bosque de reserva 4,15 Hás. 5,19%, Área pastizal 1,96 Hás. 2,45%, Área reforestada 1,06 Hás. 1,33%, Bosque protector 0,83 Hás. 2,08%, Caminos internos 0,75 Hás. 0,94%, Franja viva 0,22 Hás. 0,55%, Área parquizada 0,15 Hás. 0,19%.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática,** según **Dictamen N° 46792/2019** señala que: Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, Cumple con el Bosque de Protección Hídrica, No se detectó cambio de uso, No afecta a Áreas Silvestres Protegidas, y No afecta a comunidades indígenas. ----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el proyecto cuenta con **comprobante de retiro de envases agroquímicos vacíos.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3596/2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ALEJANDRO CANTERO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-687, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EMPRENDIMIENTO AGRÍCOLA Y GANADERA COMPLEMENTARIA TONINI", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CLOVIS TONINI, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3212, 1893, K13/8941, 5091, K13/761, 3591, K13/1217, K04/1803, K13/681, K13/994, PADRON N.º 2343, 266, 6718, 554, 556, 4010, 1446, 4713, 1883, 1953, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CALLE 28 ACARAY DISTRITO DE MINGA GUAZU DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley Nº 6256/18** ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 208170 (doscientos ocho mil ciento setenta) y Hoja de Seguridad Nº 208171 (doscientos ocho mil ciento setenta y uno),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales